

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de Ley:

Ley 26.061. Modificación.

Artículo 1° - Incorpórese el artículo 5° bis a la Ley N° 26.061, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5° bis. EMERGENCIA EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a declarar la emergencia pública en niñez y adolescencia, de acuerdo a los índices oficiales de indigencia y de pobreza, y de otras situaciones de vulnerabilidad.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias de cada ejercicio fiscal que considere necesarias para abordar la emergencia pública en niñez y adolescencia en forma prioritaria, expeditiva y eficiente.

Las reestructuraciones presupuestarias no podrán realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad "Servicios Sociales".

Artículo 2° - Incorpórese el artículo 8° bis a la Ley N° 26.061, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8° bis - DERECHO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la seguridad alimentaria y nutricional, como condición humana esencial para contribuir a efectivizar sus derechos a la vida, a la salud, a la educación y al

desarrollo humano integral, entre otros garantizados por la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, la presente ley, y el ordenamiento jurídico en la materia.

Artículo 3° - Incorpórese el inciso e) al artículo 14 de la Ley N° 26.061, el que quedará redactado de la siguiente forma:

e) Boleto Sanitario Gratuito para el acceso a los servicios de salud de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, que poseen enfermedades crónicas o de largo tratamiento, y de su acompañante.

Artículo 4° - Incorpórese el artículo 16° bis a la Ley N° 26.061, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16 bis – PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EDUCATIVA. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a Programas de Salud Escolar, al Servicio Alimentario Escolar, y a otras políticas públicas de promoción de la igualdad educativa en los términos de la Ley N° 26.206.

Artículo 5° - Incorpórese el inciso j) al artículo 46 de la Ley N° 26.061, el que quedará redactado de la siguiente forma:

j) Coordinar con los Consejos Federales de Educación y de Salud, en conjunto con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, políticas públicas de niñez, adolescencia y familia, de educación y de salud.

Artículo 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



Daniel Arroyo

Diputado Nacional

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto proponer diversas incorporaciones a la Ley N° 26.061 a los efectos de ampliar y de contribuir a efectivizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El artículo 75 de la Constitución Nacional establece que son atribuciones del Congreso de la Nación *"proveer lo conducente al desarrollo humano"* (inciso 19) y *"Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños (...) Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia"* (inciso 23).

El artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, dispone que *"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional"*.

El artículo 2° de la Ley N° 26.061 dispone que *"La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad (...)"*.

El artículo 29 de la Ley N° 26.061 dispone que *"Los Organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley"*.

El artículo 11 inciso g) de la Ley N° 26.206 dispone que es un fin y un objetivo de la política educativa nacional *"garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061"*.

La Ley N° 27.611 de atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia dispone que *"Las disposiciones y políticas públicas establecidas en la presente ley son complementarias y se enmarcan en las establecidas en las leyes 26.061 y 26.485, y en los sistemas de protección allí definidos"*.

En este marco del ordenamiento jurídico se proponen las siguientes incorporaciones a la Ley N° 26.061.

Primero, con el objeto de abordar en forma efectiva e integral la situación de indigencia y de pobreza de las niñas, niños y adolescente, se propone facultar al Poder Ejecutivo nacional a declarar la emergencia pública en niñez y adolescencia, de acuerdo a los índices oficiales de indigencia y de pobreza, y de otras situaciones de vulnerabilidad.

La emergencia pública en niñez y adolescencia, en el marco de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, facilitará en forma prioritaria, expeditiva y eficaz la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sobre la base de los principios de interés superior, máxima exigibilidad, orden público, responsabilidad del Estado con prioridad absoluta, intangibilidad presupuestaria, entre otros, establecidos en la Ley N° 26.061.

La Observación General N° 19 (2016) del Comité de los Derechos del Niño señala que *"El Comité reitera que dar prioridad a los derechos del niño en los presupuestos, tanto a nivel nacional como subnacional, según exige la Convención, no solo contribuye a hacer efectivos tales derechos, sino que tiene repercusiones positivas duraderas en el crecimiento económico futuro, en el desarrollo sostenible e inclusivo y en la cohesión social (...) Las "medidas legislativas" que los Estados partes están obligados a adoptar en relación con los presupuestos públicos son, entre otras, revisar la legislación existente y formular y aprobar nueva legislación que aspire a asegurar que los presupuestos sean lo bastante cuantiosos como para hacer efectivos los derechos del niño a nivel nacional y subnacional"*.

En este sentido, se propone facultar al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las reestructuraciones presupuestarias de cada ejercicio fiscal que considere necesarias a los efectos de abordar en forma prioritaria, expeditiva y eficiente la emergencia pública en niñez y adolescencia.

Segundo, se propone incorporar expresamente en la Ley N° 26.061 el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la seguridad alimentaria y nutricional, como condición humana esencial para contribuir a efectivizar

sus derechos, entre otros, a la vida, a la salud, a la educación y al desarrollo humano integral.

La Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, instituye el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo en el artículo 24 su derecho al *"más alto nivel posible de salud"*; a *"reducir la mortalidad infantil y en la niñez"*, a *"combatir las enfermedades y la malnutrición"*, y al *"suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre"*.

En este mismo sentido, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, dispone que los Estados Partes reconocen el *"derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre"*.

La Ley N° 27.519 de prórroga de la emergencia alimentaria nacional dispone en su artículo 2° que *"conciérne al Estado nacional garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la República Argentina (...)"*, y en el artículo 3° dispone que *"el derecho humano a una alimentación adecuada se asume como una política de Estado que respetará, protegerá y promoverá un enfoque integral dentro de un marco de políticas públicas contemplada en cada Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional que apruebe el Congreso de la Nación"*.

La Ley N° 26.061 no incluye expresamente el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la seguridad alimentaria y nutricional, que se propone incorporar en el presente proyecto de ley. Asimismo, la presente incorporación se fundamenta porque la República Argentina se encuentra en emergencia alimentaria, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, por la Ley N° 27.701.

La desnutrición y la malnutrición conforman un grave obstáculo para la vida, la salud, la educación y el desarrollo cognitivo de las niñas, niños y adolescentes.

Una niña o un niño que se alimenta mal aprende menos y tiene menos oportunidades y posibilidades para su aprendizaje, rendimiento educativo y desarrollo humano integral.

El informe de UNICEF sobre el Estado Mundial de la Infancia 2019 *"Niños, alimentos y nutrición: crecer bien en un mundo en transformación"* señala que *"La malnutrición perjudica profundamente el crecimiento y el desarrollo de los niños. Si no tenemos en cuenta este problema, los niños y las sociedades tendrán dificultades para alcanzar su pleno potencial. Este desafío sólo puede superarse abordando la malnutrición en todas las etapas de la vida del niño y dando prioridad a las necesidades nutricionales específicas de los niños en los sistemas alimentarios y en los sistemas de apoyo de salud, agua y saneamiento, educación y protección social"*.

Tercero, se propone incorporar expresamente en la Ley N° 26.061, como medida para acceder al derecho humano a la salud, el Boleto Sanitario Gratuito para niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad social que posean enfermedades crónicas o de largo tratamiento.

El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, porque contribuye a efectivizar el derecho a la vida y al desarrollo humano integral de las niñas, niños y adolescentes.

El artículo 42 de la Constitución Nacional, establece que *"Los consumidores de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo a la protección de su salud (...)".*

Los costos del transporte hacia los establecimientos de salud, en especial de niñas, niños y adolescentes con enfermedades crónicas o de largo tratamiento en situación de vulnerabilidad social, conforman un obstáculo para el efectivo y pleno acceso al derecho humano a la salud.

El transporte con fines sanitarios de las niñas, niños y adolescentes debe ser considerado un derecho, y no un privilegio.

Desde este enfoque, el Boleto Sanitario Gratuito conforma una política pública de inclusión y de igualdad sanitaria que contribuye a efectivizar el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad social que posean enfermedades crónicas o de largo tratamiento.

El Boleto Sanitario Gratuito tiene como fundamento las políticas públicas federales ya implementadas, como, por ejemplo, el "Pase Libre para Personas con Enfermedades Crónicas y/o Permanentes" instituido por la Provincia de Córdoba; el "Boleto Oncológico Gratuito Misionero" (BOG) instituido por la Provincia de Misiones, y el "Boleto Solidario Municipal" instituido por la Municipalidad de Salta.

Cuarto, se propone incorporar a la Ley N° 26.601, como políticas públicas de promoción de la igualdad educativa, el acceso a Programas de Salud Escolar y al Servicio Alimentario Escolar.

En el proyecto de ley se considera que para abordar la emergencia en niñez y adolescencia es clave lograr que todas las niñas, niños y adolescentes estén en la Escuela y no en la calle.

Asimismo, es clave lograr la articulación en las Escuelas de las políticas públicas de cuidados; niñez, adolescencia y familia; seguridad alimentaria y nutricional y salud escolar.

En este sentido, se propone incluir en el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, el acceso de Programas de Salud Escolar.

Los Programas de Salud Escolar contribuyen a la prevención y a la detección temprana de afecciones y enfermedades; al abordaje de la desnutrición y de la malnutrición; al control del peso y talla; a la realización de aptos físicos; al abordaje de consumos problemáticos y de conductas de riesgo, y a la promoción de la salud integral.

El artículo 32 inciso h) de la Ley N° 26.206 dispone *"la atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la necesiten, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes"*.

La Observación General N°15 (2013) del Comité de los Derechos del Niño señala que *"La prestación de servicios sanitarios en las escuelas ofrece una oportunidad importante de promover la salud y detectar enfermedades y aumenta el acceso de los niños escolarizados a los servicios sanitarios"*.

En este sentido, las Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre los servicios de salud escolar (2022) señalan que *"se ha observado que el acceso a la educación y los entornos escolares seguros y favorables guardan relación con la mejora de los resultados de salud. A su vez, la buena salud está relacionada con la reducción de las tasas de abandono escolar y con el incremento del nivel y el rendimiento educativos, de la ocupación laboral y de la productividad (...) Las escuelas promotoras de la salud (EPS) son aquellas que promueven la salud con base en seis pilares: las políticas escolares, el entorno físico (incluidos los programas de alimentación y de comidas escolares), el entorno social, el plan de estudios sobre salud, la implicación de la comunidad y los servicios de salud"*.

La incorporación a la Ley N° 26.061 del Servicio Alimentario Escolar es una política pública de seguridad alimentaria y nutricional y de inclusión y de igualdad educativa en los términos de la Ley N° 26.206.

El informe de UNICEF sobre el Estado Mundial de la Infancia 2019 *"Niños, alimentos y nutrición: crecer bien en un mundo en transformación"* señala que *"Los gobiernos deben promover entornos saludables para la alimentación escolar, lo que incluye proporcionar comidas escolares equilibradas y limitar la venta y la publicidad de productos nocivos en las proximidades de las escuelas y los patios de recreo"*.

La Observación General N° 15 (2013) del Comité de los Derechos del Niño señala que *"es deseable la alimentación escolar para garantizar a todos los alumnos acceso a una comida completa al día, algo que, además, puede elevar la atención de los niños en aras del aprendizaje y aumentar la matrícula escolar. El Comité recomienda combinar todo esto con educación en materia de nutrición y salud, lo cual incluye la creación de huertos escolares y la capacitación del personal docente para fomentar la nutrición infantil y los hábitos alimenticios saludables"*.

La inversión pública en el Servicio Alimentario Escolar es una inversión ética, equitativa y eficiente para mejorar la salud, el aprendizaje y el rendimiento educativo, y para garantizar más oportunidades y posibilidades de desarrollo humano integral de las niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, por ejemplo, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha implementado el programa Módulo Extraordinario para la Seguridad Alimentaria (MESA), que consiste en la entrega de un módulo alimentario mensual que alcanza a más de dos millones de familias de niños, niñas y adolescentes que asisten a los 11 mil comedores escolares que funcionan en los establecimientos educativos incluidos en el Servicio Alimentario Escolar (SAE).

Quinto, se propone incorporar como función del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia la coordinación de políticas públicas de niñez, adolescencia y familia, de educación y de salud, en conjunto con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, con los Consejos Federales de Educación y de Salud.

Las Leyes N° 26.061, N° 26.206 y N° 27.611 disponen la articulación de los servicios de los Sistemas de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de Educación y de Salud, que en el presente proyecto consideramos clave promover a los efectos de efectivizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

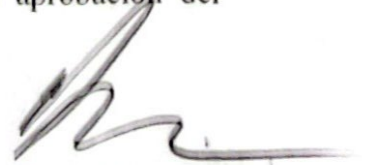
El artículo 4° inciso c de la Ley N° 26.061 dispone que es una pauta de las políticas públicas de niñez y adolescencia la *"gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles (...)"*.

El artículo 22 de la Ley N° 26.206 dispone que *"se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social y con el Ministerio de Salud, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/ as establecidos en la Ley N° 26.061"*. El artículo 82 dispone que *"Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley N° 26.061 (...)"*.

El artículo 30 de la Ley 27.611 crea una Unidad de Coordinación Administrativa de atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia, integrada por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, entre otros Ministerios y organismos.

Consideramos que las incorporaciones propuestas a la Ley N° 26.061 contribuyen a que las niñas, niños y adolescentes cuenten con más oportunidades y más posibilidades para efectivizar sus derechos, para su pleno desarrollo humano integral y para superar los efectos de la pobreza.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



Daniel Arroyo

Diputado Nacional